



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2017-GR.CAJ/GRDE

1705 343 0 1

Cajamarca, 10 ENE 2017



#### VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 2646152, materia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Marleni BUSTAMANTE de BENITES, contra la Resolución Directoral Regional N° 269-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de noviembre de 2016; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 269-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de noviembre de 2016, la Dirección Regional de Agricultura, resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio prestados al Estado;

Que, la impugnante amparándose en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone el *recurso administrativo de apelación* contra la Resolución Directoral Regional N° 269-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de noviembre de 2016; manifestando en resumen que, la Resolución N° 254 y la Resolución N° 257, que le reconocen el pago de las gratificaciones solicitadas, se expidieron en contravención a al D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, que en su artículo 54° establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos Inc. a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años de servicios; además manifiesta que, la recurrida se equivoca al considerar que las Resoluciones N° 254 y N° 257 constituyen actos firmes, al no haber sido apeladas en su oportunidad y por lo tanto ha vencido el plazo de Ley establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444 y en razón de ello no es posible el pedido de reintegro; pero sucede que la Administración comete un error de análisis de los hechos por cuanto la apelante no está impugnando las Resoluciones Administrativas emitidas en el año 2008, jurídicamente como lo dice la Administración no es posible por vencimiento de los plazos; es por ello que ha procedido a iniciar una nueva petición, de tal manera que estando vigente su derecho ha solicitado el Reintegro de dos y tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios oficiales a favor del Estado por cuanto dichas asignación constituyen beneficios legalmente reconocidos por el D. Leg. N° 276, siendo así es totalmente procedente el reintegro que lo establece el artículo 54° del Decreto legislativo antes mencionado, reglamentado por D.S. N° 005-90-PCM. En consecuencia solicita se declare fundado su recurso administrativo de apelación;

Que, se debe precisar que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18 de junio de 2011 y vigente a partir del 19 de junio de 2011, dispuso la inaplicación del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios; sin embargo, la citada norma no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por dichos conceptos; por lo que, no tiene efecto retroactivo; en consecuencia, dicha norma no resulta aplicable a la petición formulada por la recurrente;

Que, de actuados se tiene que, mediante Resolución de Dirección Regional N° 257-2008-GR-CAJ/DRA, de fecha 19 de septiembre de 2008, se otorgó, a favor de la recurrente, la cantidad de SESENTA Y TRES CON 74/100 SOLES (S/ 63.74) equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Gratificación por haber acreditado veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado y la cantidad de NOVENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/ 95.61) equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de Gratificación por haber acreditado treinta (30) años de servicios prestados al



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2017-GR.CAJ/GRDE**



Cajamarca, **10 ENE 2017**

Estado; montos calculados en atención al D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; sin embargo, la administrada no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTOS FIRMES conforme establece el Art. 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", y conforme lo ha advertido la Dirección Regional de Administración en la resolución impugnada;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 01-2017-GR.CAJ/DRAJ-MASS con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Marleni BUSTAMANTE de BENITES, contra la Resolución Directoral Regional N° 269-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, confirmese la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña Marleni BUSTAMANTE de BENITES, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. José Olaya N° 378 de esta ciudad; y a la **Dirección Regional de la Agricultura** en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Abner R. Romero Vásquez  
GERENTE